



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00520658- -NEU-LYT#MSEG - PERDON ADMINISTRATIVO - GRACIELA ALEJANDRA GONZÁLEZ

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00520658- -NEU-LYT#MSEG, mediante el cual, la señora **GRACIELA ALEJANDRA GONZÁLEZ** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 20 de marzo de 2024 la señora Graciela Alejandra González solicitó, ante el Ministerio de Seguridad, el otorgamiento de perdón administrativo por el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a la Institución Policial;

Que en su presentación detalló que ingresó a la Policía de la Provincia del Neuquén en el año 2003, y que en el año 2014 fue encontrada penalmente responsable en una causa por amenazas y condenada a prisión e inhabilitación. Por tal motivo, fue destituida de la fuerza.

Que continuó su relato manifestando que, desde la destitución, trabajó en una empresa de seguridad privada y estudió Bachillerato en Teología. Finalizó solicitando el reingreso a la Institución Policial;

Que surge de los antecedentes copia digitalizada de las actuaciones administrativas que dieron sustento a la emisión del Decreto N° 1575/15 del 20 de julio de 2015, mediante el que se dispuso la sanción de destitución por cesantía a la Oficial Ayudante Graciela Alejandra González por aplicación de lo normado en los artículos 12° inciso c) y 56° inciso a) de la Ley 715, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación. Asimismo, mediante dicho acto administrativo, se sancionó a otros dos (2) agentes;

Que consta Dictamen Legal DICFC-2024-169-NEU-LYT#MSEG del 06 de mayo de 2024, por el que la Dirección Provincial de Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Seguridad concluyó que se encontraba consentida la legalidad del procedimiento disciplinario y que el otorgamiento del perdón administrativo era una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial:

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por la peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de

la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: “*El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos*”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (“ERDOZAIN Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que si bien se advierte la falta de intención de la presentante de cuestionar el procedimiento administrativo que culminó en el decreto que dispuso su expulsión de las fuerzas de seguridad, no se avizoran circunstancias excepcionales ni se han acompañado elementos que ameriten el otorgamiento del perdón administrativo;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por la señora Graciela Alejandra González;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-94-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por la señora **GRACIELA ALEJANDRA GONZÁLEZ**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

